

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15590

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. No 02-77722

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 32159 del 29 de noviembre de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió una patente a la invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN DERIVADOS DE ACETIDINA, LOS NUEVOS DERIVADOS DE ACETIDINA Y SU PREPARACIÓN", a nombre de AVENTIS PHARMA S.A., con vigencia desde el 1 de marzo de 2001 hasta el 1 de marzo de 2021. La Resolución N° 32159 quedó en firme el 28 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Que el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

TERCERO: Que el interesado acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a las anualidades comprendidas entre el 1 de marzo de 2007 y el 1 de marzo de 2008, entre el 1 de marzo de 2008 y el 1 de marzo de 2009, entre el 1 de marzo de 2009 y el 1 de marzo de 2010 y entre el 1 de marzo de 2010 y el 1 de marzo de 2011, según certificación visible a folio 250 del expediente administrativo.

CUARTO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 1 de marzo de 2011 y el 1 de marzo de 2012.

QUINTO: Que el término de gracia de 6 meses, a que hace referencia la norma en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15590

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. No 02-77722

mención, venció el día 1 de septiembre de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la patente titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN DERIVADOS DE ACETIDINA, LOS NUEVOS DERIVADOS DE ACÉTIDINA Y SU PREPARACIÓN", concedida dentro del expediente de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero en su calidad de apoderado de AVENTIS PHARMA S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 20 Mar 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 No. 72 - 35
Bogotá D.C.

Elaboró: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓